RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HARRY BOLAÑO RABELO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico mavalnot@gecarrltda.com.co el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ registró en la demanda. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, julio 1º. de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio primero (1º.) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que el Apoderado de la parte demandante, doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y como quiera que para el trámite de lo pretendido es requisito sine qua non que el peticionario esté legitimado para ello y revisado como ha sido el proceso, se observa que carece de la facultad para recibir pago de la deuda en este proceso, tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, muy a pesar de tener facultad para terminarlo en el poder que le confirieron, de acuerdo a la referida norma lo que lo faculta como apoderado para presentar terminación del proceso es la facultad para recibir, y no es factible que las partes modifiquen lo establecido en las normas procesales.

…"*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare el proveniente del ejecutante o de su* ***apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la terminación del presente proceso solicitada por el doctor de la parte demandante, doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA,
*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 015**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43641be674c997ace7093f5c804a4853c90485ebebf3cc02b124352cb030f2a9**
Documento generado en 01/07/2022 11:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**